

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Jaime Aparicio Alba y D^a Esperanza Valle Fernández, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta Comunicación.

Logroño, 16 de Febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la modificación de delimitación de suelo urbano del municipio de Rodezno III.A.147

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación de Delimitación de Suelo Urbano formulada por el Ayuntamiento de Rodezno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 19 de Febrero de 1993. — El Director General de Urbanismo y Vivienda. — Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

4.— ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Se conservan las Ordenanzas reguladoras en la Delimitación de Suelo Urbano con las variaciones que introdujo la modificación aprobada el 22 de Marzo de 1990 y con las siguientes adaptaciones para las fincas incluidas en la modificación.

Artículo 14.— En la parcela D el uso es residencial, con tipología de vivienda unifamiliar aislada.

En la parcela E el uso es residencial con tipología de edificación en línea.

En la parcela F el uso es residencial con tipología de edificación pareada.

Artículo 16.— La parcela D tiene como altura reguladora máxima 7,5 m. correspondiente a P.B. + 1.

La parcela E tiene como altura reguladora máxima 10,5 m., correspondiente a P.B. + 2.

La parcela F tiene una altura reguladora máxima de 7,5 m. correspondiente a P.B. + 1.

Se permite edificar una planta menos que las establecidos como máximas.

Artículo 22.— La ocupación de parcela será como máximo la indicada en planos.

Artículo 23.— Este artículo no será de aplicación obteniéndose el volumen edificable a partir de lo dicho en normativa y planos.

Artículo 29.— Se definen tres nuevos tipos de edificación. El primero es el de edificación en línea. Se trata de una tipología caracterizada por la construcción sin patios de parcela. El segundo es el de edificación aislada. El tercero es el de edificación pareada. La edificación que se propone con patio de manzana, conserva como alineación interior de planta baja la de 20 m., siendo de 11 m. la alineación interior en planta 1^a y 2^a.

Artículo 30.— Las alineaciones son las indicadas en los planos.

Artículo 34.— La composición, fachada, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción en general deberán mantener el carácter de la zona según lo dispuesto en el artículo 73 del T.R. no autorizándose materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.

No se permite revestir las fachadas con azulejos ni los antepechos de fábrica en balcones. Igualmente se prohíbe utilizar el aluminio sin lacar en carpinterías exteriores.

Artículo 37.— Se prohíbe el uso de la pizarra y de las piezas de fibrocemento ondulado como materiales de acabado en cubiertas.

Artículo 39.— (De nueva redacción).

Los usos en la totalidad del suelo de las parcelas son los establecidos en el plano correspondiente.

PARCELA D.

Uso Residencial. Tipología de viviendas unifamiliares aisladas. Su edificabilidad se obtiene de la aplicación del artículo 16 modificado así como

del 21 de las vigentes Ordenanzas de la Delimitación del Suelo. La ocupación indicada en planos es la máxima que puede producirse. A través de un Estudio de Detalle puede modificarse la alineación de la edificación así como la tipología edificatoria.

PARCELA E.

Uso Residencial. Tipología de edificación en línea. Su edificabilidad se obtiene de la aplicación del artículo 16 modificado así como del 21 de las vigentes Ordenanzas de la Delimitación del Suelo. Se destinará a vivienda las plantas primera y segunda. En planta baja se admiten garajes, almacenes, hostelería comercial y pequeña industria. La ocupación indicada en planos es la máxima que puede producirse. A parte de un Estudio de Detalle puede modificarse la alineación de la edificación así como la tipología edificatoria.

PARCELA F.

Uso Residencial. Tipología de edificación pareada. Su edificabilidad se obtiene de la aplicación del artículo 16 modificado así como del 21 de las vigentes Ordenanzas de la Delimitación del Suelo. Se destinará a vivienda las plantas primera y segunda. El espacio comprendido entre bloques es de dominio privado siendo nula su edificabilidad por encima de rasante. La ocupación indicada en planos es la máxima que puede producirse. A través de un estudio de Detalle puede modificarse la alineación de la edificación así como la tipología edificatoria.

Artículo 40.— (De nueva redacción).

De acuerdo con lo indicado en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento podrán formularse Estudios de Detalle a fin de reajustar y adaptar las alineaciones de la edificación de forma que en ningún caso se produzca aumento de la ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables en el Plan ni incremento de la densidad de población.

El resto de las ordenanzas no modificadas y contenidas en la Delimitación de Suelo Urbana, serán de aplicación a las tres zonas sobre las que se actúa.

Aprobación definitiva del Instrumento de Ordenación que deja sin efecto la modificación del Reformado n° 4 de las Normas Subsidiarias del Municipio de Nájera III.A.148

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar definitivamente el instrumento de ordenación que deja sin efecto la Modificación del Reformado n° 4 de las Normas Subsidiarias de Nájera, en lo que afecta a la manzana C-12.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 19 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja., Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Briñas III.A.149

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Briñas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja en carretera de Arnedo en Autol III.A.150

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1992, acordó aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente